



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 76 No. 53-05 casa de justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Expediente:	11001-41-89-032- 2018-02401 -00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS P.H.
Demandado:	FRANCY ELENA MEJIA CARRILLO
Asunto:	SEGUIR ADELANTE
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al informe secretarial y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente caso la parte demandante **CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS P.H.**, a través de apoderada judicial instauró demanda en contra de **FRANCY ELENA MEJIA CARRILLO**, con la finalidad de obtener el pago de las cuotas de administración adeudadas contenidas en la certificación de deuda allegada como base de la acción¹, por las cuales se libró mandamiento de pago el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) visible a folios 88 al 101 de la encuadernación.

Sustentó sus pretensiones la parte actora, en que la demandada adeuda las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda allegada como base de la ejecución, habiendo la deudora incurrido en mora en el pago de las obligaciones de la misma derivadas.

¹ Fls. 2 al 10

De igual forma, el mandamiento ejecutivo fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según consta en las certificaciones emitidas por la empresa de correo certificado visibles a folios del 102 al 104 y del 108 al 122 de la encuadernación, quien dentro de la oportunidad legal para contestar guardo silencio.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

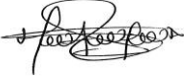
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos consagrados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de _____, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

Notifíquese,

MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN
Juez

cr

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 0023 fijado hoy 31 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  DIANA MARCELA VELA APARICIO Secretaria
